MODIFICACION No. 1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO No. 2024-0496, CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE BOGOTA Y EDILIA FLOREZ LEON.

Las partes intervinientes en el contrato No. 2024-0496, con fundamento en el memorando remitido el 17 de octubre de 2024, suscrito por el supervisor del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y, el memorando del 2 4 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor **MIGUEL ANGEL VALERO BERNAL**, en calidad de Ordenador del Gasto, donde autoriza la presente modificación, convienen: **PRIMERA.**- Adicionar la suma SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($ 6.384.000), por concepto de honorarios con lo cual el valor total del contrato No. 2024-0496, asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 23.184.000). Las sumas adicionales se pagarán en la forma y oportunidad prevista en la cláusula número cinco (5) del contrato. **SEGUNDA**. - Prorrogar la vigencia y término de ejecución del contrato previstos en la cláusula segunda (2da) en un mes, y veintisiete (27) días, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2024, inclusive. **TERCERA**. - Modificar la cláusula cuarta (4) del contrato No. 2024-0496, la cual quedará así: El valor total del contrato es hasta por VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 23.184.000), incluido impuestos y retenciones aplicables, por concepto de honorarios. **CUARTA.** - Disponibilidad Presupuestal: El pago de las sumas de dinero que implica la presente modificación, será cubierto por la Personería de Bogotá en la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1507 del 9 de octubre de 2024, con cargo al rubro presupuestal O230117459920240285, concepto "*O232020200991116 Servicios de los órganos de control y otras instituciones".* **QUINTA.** - El contratista deberá adicionar la garantía única de cumplimiento, que ampara el contrato de Prestación de Servicios No. 2024-0496, en una suma que iguale al equivalente del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más, igualmente deberá prorrogar la cobertura de la ARL al nuevo plazo pactado. **SEXTA.**- La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno alas partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón. **SÉPTIMA.-** Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto. **OCTAVA.-** La presente modificación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes en la plataforma del SECOP II, y requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de la póliza.

Dada en Bogotá el 24 de octubre de 2024.

Proyectó: Manuel E. Medrano – Contratista SGC

Revisó: Jenny Dolores Salek Correal – Subdirectora de Gestión Contractual (e) JDSC

Revisó: Yolanda Suárez R –Secretaría General YSR

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co